

#### **Jornada COIT**

# Marco regulatorio para el despliegue de redes en municipios

APLICACIÓN DE LA LGTEL EN EL ENTORNO MUNICIPAL

Virginia Rodríguez Serrano Subdirectora de Regulación de las Comunicaciones Electrónicas virginia.rodriguez@cnmc.es



### Novedades introducidas por la LGTel

#### ¿Cómo pueden intervenir las Administraciones Públicas?

#### Prestadores a terceros

Posibilidad de prestar servicios <u>directamente</u>
<u>o a través de sociedades</u> que tengan entre
su objeto social o finalidad la instalación y
explotación de redes o la prestación de
servicios de comunicaciones electrónicas

En línea con el fomento a la
inversión eficiente en redes de
muy alta capacidad, se persique

Se establecen determinados requisitos y condiciones especiales para el <u>suministro al público de acceso a RLAN</u> por las Administraciones Públicas, empresas y usuarios

### Gestores del territorio e infraestructuras

En línea con el fomento a la inversión eficiente en redes de muy alta capacidad, se persigue evitar restricciones indebidas a la implantación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas.

Obligación de dar acceso a infraestructuras



#### Prestación de servicios a terceros

- 1. <u>Art. 13.3 LGTel</u>: "Una Administración Pública podrá instalar, desplegar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas o prestar servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público <u>directamente o a través de entidades o sociedades</u> que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas"
- 2. <u>Arts. 6.5 y 13.5.c) LGTel</u>: Cuando el suministro de acceso a una red pública de comunicaciones electrónicas a través de <u>una red de área local inalámbrica **no forme parte de una actividad económica o sea accesoria** respecto de otra actividad o un servicio público:</u>
  - ✓ Exención de la obligación de notificación previa e inscripción en el Registro de Operadores (artículos 6.5 y 13.5.c).
  - ✓ Exención de la obligación de interconectar su red RLAN (artículo 14.2).
  - ✓ Exención de la obligación de respetar los derechos de los usuarios finales (artículo 64.2, segundo párrafo).
  - ✓ Exención de la obligación de título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico (artículo 88.2).
- 3. Art. 13.2 y 13.4 LGTel: sujeción al PIPEM, derecho de terceros a uso compartido y a acceder a infraestructuras de red y recursos asociados y régimen de separación estructural (continuista con LGTel 2014)



#### Prestación de servicios a terceros

4. <u>Art. 13.6 LGTel</u>: la instalación y explotación de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público por parte de AAPP en el marco de programas de ayudas otorgadas directamente por la Comisión Europea y sus Servicios o entidades se regirá en exclusiva por el instrumento que regule el otorgamiento de las ayudas y el resto de normativa europea, no siendo necesaria la inscripción en el Registro de operadores.

Acuerdo de la CNMC de 3 de abril de 2019 - Consulta de Localret y Ayuntamientos de BCN y Almendralejo sobre la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet WiFi en distintas localizaciones: restaurantes, mercados de abastos, museos, hospitales públicos, PERO siempre <u>Análisis individual caso por caso por la CNMC</u>.

Acuerdo de 26 de enero de 2023 - Consulta Ayuntamiento de Plasencia sobre el programa "Destino Turístico Inteligente".

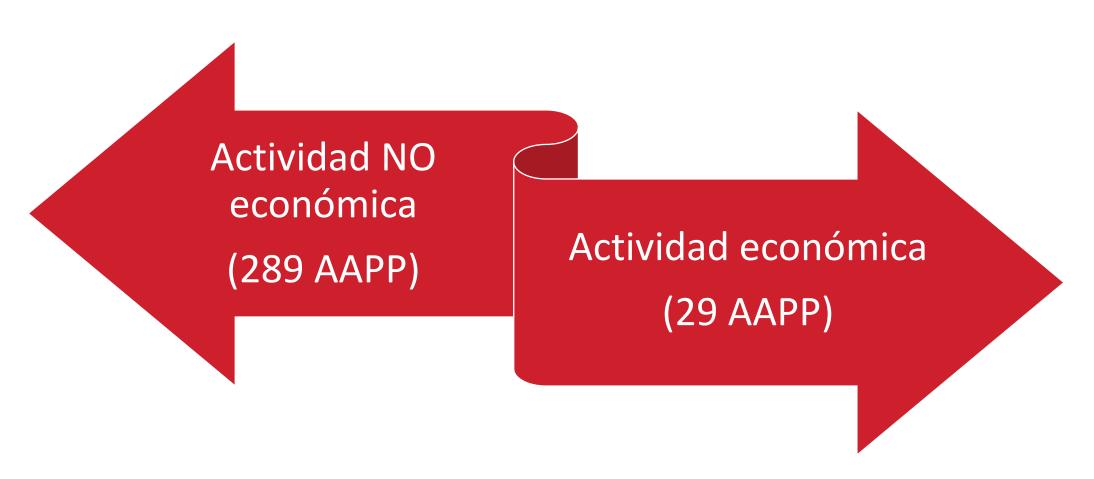
# Actualización del Registro de Operadores

En el año 2023, la CNMC realizó, dentro de su Plan de Actuaciones 2023, varios procedimientos de actualización del Registro de Operadores a la nueva clasificación de servicios de comunicaciones electrónicas de la LGTel.

En particular, requirió a 323 AAPP suministradoras de RLAN y de sus servicios de transmisión asociados a fin de saber si prestaban sus actividades de acuerdo a los artículos 6.5 y 6.5 y 13.5.c) de la LGTel, de los cuales:

- ✓ A 318 se les canceló la inscripción de la explotación de la red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común.
- ✓ A 301 se les canceló su inscripción para la prestación del servicio de transmisión de datos de proveedor de acceso a Internet.
- ✓ A 15 se les canceló el servicio de transmisión de datos de interconexión de redes de área local.
- ✓ A 289 se les extinguió su condición de operador.

# Actualización del Registro de Operadores





#### AAPP como gestores de territorio e infraestructuras

- a) <u>Art. 49.10</u>: no se requerirán licencias o declaraciones responsables por razones de ordenación del territorio –con excepciones- para instalar o explotar <u>puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados</u>.
- b) No exigencia de tributos locales o autonómicos (arts. 49.10, segundo párrafo, y 101.5), salvo TGO.
- c) <u>Art. 52.5</u>: derecho general de acceso en condiciones justas, razonables, transparentes y no discriminatorias a infraestructuras físicas controladas por las Administraciones que sean técnicamente aptas para acoger o conectar <u>puntos de acceso inalámbrico a una red troncal o que sean necesarias para conectar estos puntos a una red troncal</u>.

#### ¿DÓNDE INSTALAR ESTOS PUNTOS DE ACCESO?

Principalmente en mobiliario urbano, como postes de luz, señales viales, semáforos, vallas publicitarias, paradas de autobús y de tranvía y estaciones de metro.



### AAPP como gestores de territorio e infraestructuras

d) La CNMC resuelve los conflictos entre operadores y AAPP por el acceso a infraestructuras e información y para la coordinación de obras civiles

Comunicación 1/2021, de 20 de diciembre, de la CNMC, directrices para la resolución de conflictos de la CNMC, guía para los distintos agentes

https://www.cnmc.es/node/392557

https://blog.cnmc.es/2022/01/11/las-diez-directrices-para-el-acceso-a-las-infraestructuras-fisicas/





## Muchas gracias por vuestra atención

www.cnmc.es







